

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia. Señalando que el 16/12/2020 la sociedad demandada solicitó vía correo electrónico información del proceso de la referencia. De otro lado, el 15/03/2021 el demandante allegó diligencia de notificación personal, sírvase proveer. Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, nueve (09) de abril dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -414-I

Revisado el expediente se observa que el día 16/12/2020 la sociedad demandada envió memorial a este Juzgado, por medio de su dirección electrónica [anton-vica@hotmail.com](mailto:anton-vica@hotmail.com), comunicando que recibió un correo electrónico sin la demanda del Rad. No. 680014105003 2020 00022, solicitó que se diera información del mismo (folio 30).

El 15 de marzo de 2021, la parte actora allegó memorial obrante a folios 90 a 94 señalando que adjuntaba el acuse de recibido del mensaje de datos que contiene la notificación personal enviada y agregada al expediente visible a folios 81 a 88, sin embargo, examinando los anexos remitidos al Juzgado, tal constancia de entrega o acuse de recibido no se encuentra. Por lo que no se cumple con el requisito establecido el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, el numeral 5 del artículo 291 del CGP, establece: *“Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de*

*asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta”.*

Por su parte, el Decreto 806 de 2020 indica que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

También es de tener en cuenta que según el Acuerdo PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 el acceso presencial a los Despachos Judiciales se encuentra restringido y debe ser regulado por el Consejo Seccional de la Judicatura de cada distrito judicial, en aras de cumplir el distanciamiento social obligatorio, para la preservación de la salud pública, en razón a la pandemia declarada por COVID-19.

**Por lo anterior, téngase por notificado personalmente a la sociedad demandada AVC OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.815.429-9, del auto de fecha 04 de febrero de 2020, con el cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral de única instancia a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia y por Secretaría, remítasele, vía correo electrónico, el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos.**

**Por lo anterior, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).**

Atendiendo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

También se le solicita al demandado que en el término de 5 días informe al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). La dirección de correo

electrónico actual de notificación y su número telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de que obren en el expediente.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TÉNGASE** por notificada personalmente a la sociedad demandada AVC OBRAS CIVILES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.815.429-9, del auto de fecha 04 de febrero de 2020, con el cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral de única instancia formulada por señor JESÚS DARÍO NAVARRO HERNÁNDEZ en contra de la sociedad AVC OBRAS CIVILES S.A.S. a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

**PARÁGRAFO.** Por Secretaría, remítasele a la sociedad demandada AVC OBRAS CIVILES S.A.S. al correo electrónico suministrado por ésta en el memorial de fecha 16/12/2020, el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos.

**SEGUNDO. FIJASE** como fecha para la audiencia del artículo 72 del CPTSS, el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **12 DE ABRIL DE 2021**

LA SECRETARIA.



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**